

4.5 ADECUACIÓN DEL PTEOPT A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y AL PIOT

Las Directrices de Ordenación General de Canarias (DOG) incluyen un capítulo específico referido al paisaje, entendido como recurso que forma parte fundamental del patrimonio de las islas. Además de fijar parcialmente el contenido de las Directrices de Ordenación del Paisaje, las DOG establecen determinaciones concretas referidas al paisaje natural y cultural, a las infraestructuras, a las periferias urbanas y al paisaje urbano que deben ser desarrolladas por el planeamiento en cualquiera de sus niveles.

De ese conjunto de determinaciones interesan aquellas que están dirigidas al planeamiento insular. Precisamente en su adaptación a las DOG, el Plan Insular de Ordenación de Tenerife ha previsto que ese bloque de determinaciones destinadas al planeamiento insular integre el contenido del PTEOPT.

En la ordenación de los recursos naturales que efectúa el PIOT merece un tratamiento diferenciado el paisaje. Al él se refiere en su integridad la sección 6ª del Capítulo 1 del Título III del PIOT.

El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife está previsto expresamente por el PIOT en su art. 3.1.6.2. En concreto el apartado 1-D del citado artículo señala que el referido plan “...incorporará medidas para su protección como recurso natural, de gran significación en un medio físico singular como el tinerfeño, así como consideraciones acerca de las infraestructuras principales y de las periferias urbanas”.

Para cumplir este cometido, el PIOT fija el contenido a desarrollar por el PTEOPT, que se concreta de la siguiente forma:

- a) Delimitar áreas de protección paisajística.
- b) Establecer los objetivos, criterios y condiciones para minorar el impacto paisajístico de las grandes infraestructuras.
- c) Establecer criterios para el tratamiento paisajístico de las periferias urbanas, en especial de las áreas metropolitanas y de los núcleos urbanos más relevantes sean o no turísticos.
- d) Incluir recomendaciones de tratamiento paisajístico de los bordes urbanos en la transición con el medio rural colindante.

En el presente apartado se justificará el modo en que el PTEOPT cumple cada uno de los aspectos exigidos por las DOG y por el PIOT.

a. Delimitar áreas de protección paisajística

La superficie protegida de Tenerife es muy amplia. Si se suma el área sometida a régimen de protección en virtud de la legislación comunitaria (Zonas de Especial Conservación, Zonas de Especial Protección para las Aves), estatal y autonómica (Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y Áreas de Sensibilidad Ecológica) el porcentaje supera el 50% de la superficie insular; si se tiene en cuenta además la protección derivada del modelo territorial del PIOT en su calidad de Plan de Ordenación de Recursos Naturales (a través de las Áreas de Regulación Homogénea de Protección Ambiental) la cifra se sitúa en torno al 65%.

En este marco tanto las DOG como el PIOT establecen el mandato de que el PTEOPT reconozca áreas de protección paisajística, *“atendiendo a la conformación orográfica insular y a la capacidad de los sistemas transversales de la geomorfología –barrancos- en su papel de corredores verdes, de articular un sistema o red de áreas protegidas que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos ecológicos esenciales”*.

En la redacción del PTEOPT se ha sido consciente, desde un primer momento, de que la superficie protegida a nivel insular es extensa, a tenor de los datos indicados con anterioridad, y heterogénea, ya que son múltiples las figuras legales que existen sobre un mismo territorio y distinta su naturaleza, lo que contribuye a que en muchos puntos se solapen diferentes regímenes de protección. Por ejemplo, sobre la mayor parte de los principales barrancos de la isla concurre su condición de Espacio Natural Protegido, en cualquiera de sus categorías, y de área de protección ambiental del PIOT (además de la ARH de Barrancos en todo su recorrido, parte de sus cabeceras y tramos medios discurren por las ARH de Laderas, Bosques Consolidados, Bosques Potenciales...).

Además, el destino fijado por las diferentes figuras de protección para los principales barrancos y las laderas que se desarrollan de mar a cumbre, que pueden desempeñar

un papel como corredor verde, es el de conservación ambiental, en el que lógicamente el paisaje constituye un recurso natural más a preservar.

Finalmente, hay que considerar que la normativa del PTEOPT opera en base a criterios y medidas, con el carácter de recomendación por lo general, de cara a lograr un adecuado tratamiento e integración visual de los usos que se materializan territorialmente. Desde un primer momento se descartó una normativa coercitiva que, por la vía de la imposición, estableciera prohibiciones expresas o excluyera actuaciones en determinadas áreas por cuestiones de índole paisajística.

El PTEOPT delimita una serie de **corredores visuales** en la totalidad de la superficie insular. Están integrados por los barrancos más destacados; las laderas y cumbres; y las montañas. La inclusión de las montañas se explica porque a pesar de tratarse de geoformas puntuales que por sí mismas no merecen tal consideración, pueden actuar como “eslabones” de futuros corredores que a una mayor escala de estudio definan otros niveles de planeamiento (planeamiento urbanístico, planes y normas de ENP, etc.).

En ellos no se pretende establecer un régimen de protección estricta, el objetivo pasa por reforzar en estas áreas las determinaciones en materia de adecuación y calidad paisajística establecidas en el plan territorial.

En definitiva, los corredores visuales delimitados por el PTEOPT, a los cuáles se refiere en diversos apartados su documento normativo, son asimilables a las áreas de protección paisajística señaladas en la Directriz 113.4 de las DOG y en el art. 3.1.6.2 del PIOT.

b. Reducción del impacto paisajístico de las grandes infraestructuras.

En los procesos de participación pública a los que ha estado sometido el plan territorial se ha comprobado que la sociedad muestra un gran nivel de sensibilización ante la afección paisajística derivada de la implantación de determinadas infraestructuras. Por ello, uno de los objetivos particulares contemplados por el PTEOPT entronca directamente con el contenido exigido por el PIOT; en concreto el OP.10 Adecuar,

integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales.

Para satisfacer este objetivo de calidad paisajística, el plan territorial plantea varias acciones concretas en el Programa de Actuación vinculadas con el mismo. Además, en el documento normativo se ha incorporado un capítulo específico relativo a los criterios y medidas a adoptar para una mejor adecuación paisajística de determinadas intervenciones con gran capacidad de transformación o vertebración territorial, mereciendo un tratamiento especial las infraestructuras (trazados viarios, infraestructuras de telecomunicaciones, conducciones de agua y eléctricas e infraestructuras de comunicación aérea y marítima).

Sobre los trazados viarios se definen condiciones de todo tipo, relacionadas con el empleo apropiado de las especies vegetales en la labor de ajardinado, con el adecuado tratamiento paisajístico de las obras de fábrica y elementos anexos (rotondas, viaductos, enlaces, etc.) y con la manera de intervenir sobre los movimientos de tierra.

También se presta atención a las infraestructuras de telecomunicación, apostando por la coubicación y por dar preferencia para su localización a aquellos puntos del territorio que tengan resuelta la accesibilidad y en los que ya existan instalaciones similares.

Respecto a las conducciones lineales de agua se establecen criterios para su adaptación a elementos lineales existentes en el territorio y para la correcta integración de las instalaciones asociadas.

En el caso de los tendidos y conducciones eléctricas se aboga por el soterramiento de las líneas de baja tensión y por la integración de las de alta en corredores de infraestructuras como criterios más destacados.

Finalmente, en relación con los puertos y aeropuertos se apuesta más por el tratamiento de la periferia urbana o periurbana inmediata que de las instalaciones en sentido estricto, en la medida en que constituyen los puntos de entrada de los millones de turistas que recibe la isla anualmente, y el área territorial adyacente constituye su primer referente visual.

c. Tratamiento paisajístico de las periferias urbanas.

El PTEOPT plantea un objetivo particular (OP.9 Mejorar la calidad del paisaje en los límites urbanos y en el suelo rústico afectado por ocupación dispersa) que guarda una estrecha relación con este contenido.

Para satisfacer ese objetivo, se desarrolla un conjunto de determinaciones en la normativa que operan a distintos niveles, persiguiendo el mismo fin.

Así, en el tratamiento del paisaje en el suelo rústico de protección de valores económicos se adoptan criterios que afectan a la periferia rural más inmediata a los núcleos urbanos, favoreciendo el mantenimiento de la actividad agraria y de la vegetación espontánea en los márgenes de las explotaciones o propiciando la conservación de los antiguos caminos agrícolas.

Por otro lado, sobre el uso residencial y turístico en los suelos urbanos y urbanizables se prevén criterios y medidas que, de igual manera, refuerzan el objetivo indicado, mediante el aprovechamiento de los solares urbanos vacíos para no incrementar el perímetro del suelo urbano o la utilización de especies arbóreas que actúen como límite exterior de los terrenos urbanos.

d. Tratamiento paisajístico de los bordes urbanos.

Este contenido exigido por el PIOT es concordante con uno de los objetivos particulares establecidos por el PTEOPT, en concreto el OP.9 Mejorar la calidad del paisaje en los límites urbanos y en el suelo rústico afectado por la ocupación dispersa.

De conformidad con ese objetivo, la normativa contempla varias determinaciones encaminadas a la mejora paisajística de los bordes urbanos según su destino.

Así en suelos urbanos y urbanizables con uso residencial se abordan aspectos como las intervenciones sobre la flora y la fauna (favoreciendo la plantación de masas forestales autóctonas; garantizando la continuidad de los corredores y espacios libres...) o la regulación de la edificaciones (apostando por evitar los frentes continuos o utilizando de forma apropiada del color en las fachadas).



En los suelos con destino comercial e industrial se recomienda, entre otras determinaciones, el establecimiento de zonas de transición perimetral y la necesidad de evitar los viarios perimetrales por el riesgo que supone el abandono de residuos y escombros en ellos.

En el suelo turístico se propone la reserva de espacios libres alrededor de las zonas turísticas, con una anchura variable en función de las características de la actuación.